

DECRETO N° 22.439

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA ODONTOLOGÍA EN
TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA

Asunción, 14 de agosto de 1.998.

VISTA: La necesidad de reglamentar la práctica de los actos bucodentales a cargo de los profesionales Odontólogos con títulos expedidos por las Universidades de la República del Paraguay o revalidados por la Universidad Nacional de Asunción;
y

CONSIDERANDO: Que la atención odontológica debe ser efectuada por profesionales convenientemente capacitados y registrados en la Dirección de Control de Profesiones y Establecimientos de Salud.

Que es atribución y competencia del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, regular el ejercicio de las profesiones en ciencias de la salud; conforme al artículo N° 216 de la Ley 836/80, que establece el Código Sanitario.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DECRETA:

Artículo 1°:

Dispónese que a partir del presente Decreto, el ejercicio de la odontología en todo el territorio nacional solo estará permitido a las personas que tuvieren el título habilitante otorgado por Facultades oficialmente reconocidas; y que estén inscriptas y tengan sus firmas registradas en la Dirección de Control de Profesiones y Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 2°:

Establécese que a los efectos del artículo anterior, se consideran como acto de ejercicio profesional:

- a. Todas aquellas prácticas derivadas de conocimientos adquiridos durante la carrera en la Universidad o en Cursos de Post-grado.
- b. Prescribir y aplicar especialidades farmacéuticas de uso interno y externo, indicadas en Odontología.
- c. Diagnosticar estados patológicos y otros relacionados al sector de sus actividades profesionales.

- d. Actuar como perito odontolegal en foro civil, criminal, del trabajo o en sede administrativa.
- e. Aplicar anestesia local y troncular.
- f. Emplear analgesia e hipnosis, toda vez que estuviese probadamente habilitado y justificado como medio eficaz para el tratamiento.
- g. Instalar anexo al consultorio aparatos relacionados con casos específicos de su especialidad, como son Rayos X, para diagnóstico, de fisioterapia, laboratorio de prótesis.
- h. Prescribir y aplicar medicación de urgencia, en caso de accidentes graves que comprometan la vida del paciente.

Artículo 3°:

Determinase que las clínicas odontológicas, sean de carácter benéfico o mutualista, públicas o privadas, funcionarán únicamente bajo la Dirección efectiva y personal de un Profesional Odontólogo, siendo éste el único responsable de todo cuanto se relacione con el establecimiento y las atenciones profesionales prodigadas a los pacientes.

Artículo 4°:

Prohíbese al Profesional Odontólogo:

- a. Exponer en público trabajos odontológicos y usar artificios publicitarios para ganar clientela.
- b. Anunciar cura de determinadas afecciones para las cuales no haya tratamiento eficaz.
- c. Consultas mediante correspondencia, radio, TV u otros medios semejantes.
- d. Divulgar beneficios recibidos de pacientes.
- e. Anunciar aranceles de servicios, formas de pagos u otras modalidades de comercialización que signifiquen competencia desleal.

Artículo 5°:

Determinase que ejerce ilegalmente la Odontología toda persona que careciendo de título de acuerdo al artículo 1° del presente Decreto:

- a. Anuncie pública o privadamente sus servicios, ya sea con tarjetas, placas, revistas, diarios, afiches, radio, Internet u otros medios.
- b. Administre medicamentos de uso odonto-estomatológicos.

c. Ejecute cualquiera de los actos que se consideran de ejercicio profesional, conforme al artículo 2° de este Decreto.

Artículo 6°:

Establécese que las disposiciones contenidas en este Decreto deberán remitirse en todos los casos al Código Sanitario, como principio general y doctrina de la legislación sanitaria.

Artículo 7°:

Dispónese que la discriminación de los Actos Odontológicos será enumerada por medio de una Resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 8°:

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.